

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

ISRAEL JÁUREGUI NARES, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con fundamento en los artículos 17 y 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 y 11, fracciones I y VI de la Ley de Planeación y Transición Energética; 1, 3, fracciones VII y IX, 10, fracción IX, 24, 25, 30, 35, fracción V, 38 y Transitorio Octavo de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 8 del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética; 2, apartado F, fracción II, 71, 72 y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; el artículo Único del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican; y apartado X, inciso A, numerales 11 y 15, e inciso D, numerales 1, 2 y 3 del Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las facultades de la Secretaría de Energía, entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético.

Que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, que cuenta con autonomía técnica y operativa, y que tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Que el artículo 3, fracción VII de la Ley de Planeación y Transición Energética, considera a la eficiencia energética como todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de servicio igual o superior.

Que es necesario establecer los niveles máximos de eficiencia energética en términos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) que deben cumplir los sistemas de alumbrado de edificios no residenciales nuevos; así como las ampliaciones, las modificaciones y las modernizaciones de tecnologías de los ya existentes, con el propósito de que sean proyectados y construidos haciendo un uso eficiente de la energía eléctrica, mediante la optimización de diseños y la utilización de equipos y tecnologías que incrementen la eficiencia energética sin menoscabo de los niveles de iluminancia requeridos

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, en su artículo 35, fracciones I a V, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, se sometió a consideración, y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), en su Segunda Sesión Ordinaria del 2026 celebrada el 02 de julio de 2026.

Que el presente Proyecto se publica a efecto de que las personas interesadas, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su Aviso de Consulta Pública en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español ante el CCNNPURRE, ubicado en, Av. Revolución 1877, Colonia Loreto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090 correo electrónico: norma.morales@conuee.gob.mx y alberto.lopez@conuee.gob.mx.

Por lo expuesto y fundamentado, se expide para consulta pública el siguiente:

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Prefacio

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado en el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- ANCE ESTÁNDARES, S.C.
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME)
- Centro Nacional de Metrología



- Cien Consultores, S.C.
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC)
- Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Ramas Afines de la República Mexicana, A.C. (FECIME)
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica
- Holophane S.A. de C.V.
- IESNA, Sección Ciudad de México, A.C.
- Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
- Laboratorio de Alumbrado Público del Gobierno de la Ciudad de México
- National Electrical Manufacturers Association (NEMA)
- Secretaría de Energía
- Signify México, S.A. de C.V.
- Unidades de Verificación, A.C. (UVIESAC)

Índice de contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Excepciones
3. Referencias
4. Definiciones
5. Clasificación
6. Especificaciones
7. Criterio de aceptación
8. Método de cálculo
9. Vigilancia
10. Sanciones
11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
12. Concordancia con normas internacionales

Apéndices

Apéndice A (Normativo) Dictamen de inspección de los sistemas de alumbrado en edificios no residenciales de acuerdo con el PROY-NOM-007-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales

Apéndice B (Normativo) Informe trimestral de dictámenes de inspección emitidos de acuerdo con el PROY-NOM-007-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales

Apéndice C (Normativo) Acta circunstanciada

13. Bibliografía

Tabla

Tabla 1 - Valores máximos de DPEA

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los niveles máximos de eficiencia energética en términos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) que deben cumplir los sistemas de alumbrado de edificios no residenciales nuevos; así como las ampliaciones, las modificaciones y las modernizaciones de tecnologías de los ya existentes, con el propósito de que sean proyectados y construidos haciendo un uso eficiente de la energía eléctrica, mediante la optimización de diseños y la utilización de equipos y tecnologías que incrementen la eficiencia energética sin menoscabo de los niveles de iluminancia requeridos; incluye el método de cálculo para determinar la DPEA de los sistemas de alumbrado de edificios nuevos no residenciales; así como las ampliaciones, las modificaciones y las modernizaciones de tecnología de los ya existentes.

Aplica a los sistemas de alumbrado interior y exterior de los edificios no residenciales nuevos; así como a las ampliaciones y modificaciones de los sistemas de alumbrado interior y exterior de los edificios existentes.

Los edificios cubiertos por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana son aquellos cuyos usos autorizados en función de las principales actividades y tareas específicas que en ellos se desarrollen, queden comprendidos dentro de los tipos siguientes:

- a) Oficinas;
- b) Escuelas y demás centros docentes;
- c) Establecimientos comerciales;
- d) Hospitales;
- e) Hoteles;
- f) Restaurantes;
- g) Bodegas;
- h) Recreación y cultura;
- i) Talleres de servicio;
- j) Centrales de pasajeros; y
- k) Naves industriales (área de proceso).

Para ampliaciones o modificaciones de edificios no residenciales ya existentes, la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana queda restringida exclusivamente a los sistemas de alumbrado de dicha ampliación o modificación y no a las áreas construidas con anterioridad.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tutela el objetivo legítimo de interés público establecido en la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, con relación al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

2. Excepciones

No se consideran dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana los sistemas de alumbrado que se instalen en los siguientes lugares:

- a) Centros de baile, discotecas y centros de recreación con efectos especiales de alumbrado;
- b) Interiores de cámaras frigoríficas;



- c) Estudios de grabación cinematográficos y similares;
- d) Áreas que se acondicionan temporalmente donde se adicionan equipos de alumbrado para exhibiciones, exposiciones, convenciones o se montan espectáculos;
- e) Tiendas y áreas de tiendas destinadas a la venta de equipos de alumbrado;
- f) Instalaciones destinadas a la demostración de principios luminotécnicos;
- g) Áreas de atención críticas del paciente en hospitales y clínicas, como se menciona en el Artículo 517- 2 Definiciones de la NOM-001-SEDE vigente o la que la sustituya;
- h) Edificaciones nuevas, ampliaciones y modificaciones que se localicen en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos o edificios catalogados y clasificados como patrimonio histórico según el INAH y el INBAL;
- i) Sistemas de alumbrado de emergencia independientes;
- j) Equipos de alumbrado para señales de emergencia y evacuación;
- k) Equipos de alumbrado que formen parte integral de otros equipos, los cuales estén conectados a circuitos de fuerza o a contactos;
- l) Equipos de alumbrado que formen parte integral de los equipos o gabinetes empleados para el calentamiento o preparación de alimentos;
- m) Anuncios luminosos y logos;
- n) Alumbrado de obstrucción para fines de navegación aérea;
- o) Edificios destinados a seguridad pública y nacional;
- p) Instalaciones costa afuera (áreas de proceso);
- q) Iluminación teatral (área de escenario);
- r) Iluminación destinada al crecimiento de plantas o animales para alimentación o investigación;
- s) Iluminación específicamente dedicada al servicio de personas con debilidad visual;
- t) Iluminación que no está alimentada por el sistema eléctrico del edificio, por ejemplo, la iluminación de vialidades, pasos a desnivel o puentes, las cuales se deberán atender de acuerdo con el campo de aplicación de la NOM-013-ENER-2013 o la que la sustituya;
- u) Cualquier edificio no residencial que no cuenten con acometida a la red del Sistema Eléctrico Nacional (sistema aislado);
- v) Iluminación de emergencia que se apaga automáticamente cuando el suministro eléctrico funciona con normalidad;
- y
- w) Luminarios de señalización de salida.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

- **NOM-008-SE-2021**, Sistema general de unidades de medida (cancela a la NOM-008-SCFI-2002), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023;



- **NOM-001-SEDE-2012**, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012;
- **NOM-013-ENER-2013**, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013;
- **NOM-028-ENER-2017**, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2018; y
- **NOM-030-ENER-2016**, Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (led) integradas para iluminación general. Límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

4. Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana los siguientes términos se definen como se establece en este capítulo. Los términos no definidos, tienen su acepción ordinariamente aceptada dentro del contexto en el que son usados, o bien, están definidos en otras normas y publicaciones de carácter oficial.

4.1 Alumbrado exterior

Sistema de iluminación que tiene como finalidad principal el proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios exteriores.

4.2 Alumbrado general interior

Iluminación que se localiza en los espacios interiores de un edificio, destinada a iluminar uniformemente las diferentes áreas dentro del mismo.

4.3 Ampliación

Cualquier cambio en el edificio que incrementa la superficie construida y/o el área alumbrada.

4.4 Anuncio luminoso

Equipo que se utiliza de forma fija, estacionaria o portátil, autocontenido; iluminado eléctricamente, con palabras o símbolos, diseñado para comunicar información o llamar la atención.

4.5 Área cubierta

Superficie o espacio construido delimitado por un perímetro que tiene envolvente estructural al menos en su cara superior (techo) y no forzosamente debe tener envolvente estructural en las caras laterales (paredes).

4.6 Área abierta

Superficie o espacio construido delimitado por un perímetro que carece de envolvente estructural alguna.

4.7 Carga eléctrica

Potencia que demanda, en un momento dado, un aparato o máquina o un conjunto de aparatos conectados a un circuito eléctrico.

4.8 Carga total conectada para alumbrado

Suma de la potencia en watts, de todos los luminarios y sistemas de iluminación permanentemente instalados dentro de un edificio, para iluminación general, de acento, localizada, decorativa, etc., incluyendo la potencia del controlador.

4.9 Densidad de potencia eléctrica para alumbrado (DPEA)

Índice de la carga conectada para alumbrado por superficie de construcción; se expresa en W/m^2 .

4.10 Edificio

Cualquier estructura que limita un espacio por medio de techos, paredes, pisos y superficies interiores, que requiere de un permiso o licencia de la autoridad municipal o delegacional para su construcción.

4.11 Edificios no residenciales

Edificio destinado para uso no habitacional.

4.12 Eficacia

Relación entre el flujo luminoso total emitido por una fuente y la potencia total consumida, expresada en lumen por watt (lm/W).

4.13 Eficiencia energética (para fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana)

La que persigue obtener el máximo rendimiento de la energía consumida en un edificio no residencial, a través del establecimiento de valores máximos de DPEA sin menoscabo de la salud y el bienestar de los ocupantes.

4.14 Equipo permanentemente instalado

Equipo que está fijo en un lugar y que no es portátil o móvil.

4.15 Estacionamiento

Espacio de servicio, abierto, cerrado o techado cuya finalidad principal es el resguardo de vehículos automotores.

4.16 Iluminación de acento

La que se dirige para enfatizar un objeto particular o alguna característica de una superficie o para llamar la atención hacia alguna porción del campo visual.

4.17 Iluminación decorativa

La que proporciona un nivel y/o color diferente al de la iluminación general, con propósitos de embellecimiento de algún objeto, local o superficie.

4.18 Iluminación general

Véase la definición de alumbrado general interior.

4.19 Iluminación localizada

La que se dirige hacia un área o superficie específica, que proporciona iluminación suficiente para la ejecución de una actividad.

4.20 Iluminancia

Luminosidad en un punto de una superficie, se define como el flujo luminoso que incide sobre un elemento de la superficie dividido por el área de ese elemento. La iluminancia está expresada en lux (lx).

4.21 Instalación costa afuera

Centro de proceso ubicado en mar adentro, con estructura de grandes dimensiones, flotantes o ancladas al lecho marino, conformado por una o varias plataformas cuya función es extraer petróleo y gas natural de los yacimientos del lecho marino que luego serán exportados hacia los centros de proceso en tierra. Por ejemplo, refinerías, petroquímicas, terminales marinas o gaseras.

4.22 Luminario

Equipo de iluminación que distribuye, filtra o controla la luz emitida por una lámpara o lámparas y el cual incluye todos los accesorios necesarios para fijar, proteger y operar estas lámparas y los necesarios para conectarlas al circuito de utilización eléctrica.

4.23 Luminario de acento

El que se emplea para iluminación de acento.

4.24 Luminarios para señalización de salidas

El que funciona con una o más lámparas destinadas a estar conectadas de forma permanente a una sola fuente de alimentación (normal o de emergencia) e iluminar un texto o una leyenda de símbolos gráficos integrada.

4.25 Modificación

Cualquier cambio en el edificio en el que se incremente la carga total de alumbrado.

4.26 Sistema de alumbrado

Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o un espacio.

4.27 Sistema de alumbrado de emergencia independiente

Conjunto de equipos y aparatos para alumbrado diseñado para entrar en funcionamiento si falla el sistema de suministro de energía eléctrica. El término independiente se refiere a la autonomía de este sistema de alumbrado con respecto al sistema de alumbrado de operación normal y continua.

5. Clasificación

Para fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana los edificios no residenciales se clasifican por su tipo de ocupación en:

- 5.1 Oficinas;
- 5.2 Escuelas o instituciones educativas;
- 5.3 Bibliotecas;
- 5.4 Tiendas de autoservicio, departamentales y de especialidades;
- 5.5 Hospitales, sanatorios y clínicas;
- 5.6 Hoteles;
- 5.7 Moteles;
- 5.8 Restaurantes;
- 5.9 Cafeterías y establecimientos de venta de comida rápida;
- 5.10 Bares;
- 5.11 Bodegas o áreas de almacenamiento;
- 5.12 Salas de cine;
- 5.13 Teatros y auditorios;
- 5.14 Centros de convenciones;
- 5.15 Gimnasios y centros deportivos;
- 5.16 Museos;
- 5.17 Templos;

- 5.18 Talleres;
- 5.19 Talleres de servicio para vehículos automotores y de autotransporte;
- 5.20 Centrales y terminales de transporte de carga;
- 5.21 Centrales y terminales de transporte de pasajeros, aéreo y terrestres;
- 5.22 Naves industriales (área de proceso);
- 5.23 Estacionamientos cerrados y techados; y
- 5.24 Centros de datos y cuartos de servidores.

6. Especificaciones

Los valores de DPEA que deben cumplir los sistemas de alumbrado interior de los edificios indicados en el campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no deben exceder los valores indicados en la Tabla 1.

6.1 Alumbrado interior

Tabla 1 - Valores máximos de DPEA

Tipo de edificio	DPEA (W/m ²)
Atrio	
Menor que 6.1 m de altura	3.1
Mayor o igual que 6.1 m y menor o igual que 12.2 m de altura	4.0
Mayor que 12.2 m de altura	5.3
Área de asientos para público	
Auditorio	6.0
Gimnasio	20
Sala de cine	2.2
Teatro de artes escénicas	10.4
Estadio deportivo	2.9
Todas las demás áreas de asientos	2.5
Área de actividad bancaria	5.7
Aula / sala de conferencias / sala de capacitación	
Aula de taller	11.8
Todas las demás aulas / salas de conferencias / salas de capacitación	7.3
Sala de cómputo	7.5
Sala de conferencias / sala de usos múltiples	8.9
Cuarto de control / edición o cabina	7.0
Cuarto de copiado / impresión	5.6
Corredor (ancho menor que 2.4 m)	4.6
Sala de tribunal	10.3
Áreas de comedor	
Bar / salón o comedor fino	7.4
Comida rápida o comedor tipo cafetería	3.8
Comedor informal	5.4
Todas las demás áreas de comedor	4.3
Cuarto eléctrico / mecánico	7.2
Garaje para vehículos de emergencia	5.3
Cuarto de equipo	0.69
Área de preparación de alimentos	10.0
Habitación de huéspedes	3.8



Laboratorio	
En o como aula	10.8
Todos los demás laboratorios	12.7
Área de lavandería / lavado	5.2
Muelle de carga, interior	8.8
Vestíbulo	
Elevador	6.0
Sala de cine	1.9
Teatro de artes escénicas	12.2
Todos los demás vestíbulos	8.0
Vestidor / cuarto de casilleros	4.3
Sala de descanso / comedor de empleados	
Sala de relajación, sala de bienestar, zona bienestar	6.2
Todas las demás salas de descanso / comedores de empleados	5.4
Oficina	
Oficina menor o igual que 3.9 m ²	7.4
Oficina mayor que 13.9 y menor o igual que 27.9 m ²	6.7
Oficina mayor que 27.9 m ²	5.6
Estacionamiento cubierto o techado	
Zona de transición de luz natural	8.5
Todas las demás áreas de estacionamiento y circulación vehicular	0.9
Área de farmacia	16.0
Baño / sanitario	7.9
Área de ventas	8.5
Área de asientos, general	2.0
Revisión de seguridad	
Revisión en aeropuerto / barco / tren / transporte	9.5
Fila de revisión en aeropuerto / barco / tren / transporte	5.7
Revisión general de seguridad	6.5
Escalera	4.7
Cuarto de almacenamiento	
Menor que 4.6 m ²	4.9
Mayor o igual que 4.6 m ²	3.6
Área de mantenimiento vehicular	6.0
Taller (incluidos talleres escolares)	11.8
Casino / Área de juego	
Área de apuestas / deportes / keno / bingo	8.6
Área de juego de límite alto	17.4
Área de máquinas tragamonedas / juego digital	5.7
Juegos de mesa	7.6
Centro de convenciones (espacio de exhibición)	5.0
Instalaciones penitenciarias	
Área de asientos para audiencia	5.7
Aula / sala de conferencias / sala de capacitación	7.6
Celdas de confinamiento	6.3
Área de comedor	3.6
Dormitorios de viviendas	4.7
Instalación para personas con discapacidad visual	
Capilla (usada principalmente por residentes)	6.7
Corredor (usado principalmente por residentes)	6.4
Comedor (usado principalmente por residentes)	11.6



Vestíbulo	13.7
Sala de recreación / sala común, usada principalmente por residentes	11.5
Baño / sanitario, usado principalmente por residentes	9.7
Estación de bomberos / Área de dormitorio	2.1
Gimnasio / centro de acondicionamiento físico	
Área de ejercicio	8.4
Área de juego	8.4
Centro de atención médica, centro de salud	
Cuarto de control (Resonancia magnética / Tomografía computarizada / Radiología / Tomografía por emisión de positrones)	7.8
Sala de exploración / tratamiento	13.5
Pasillo de hospital	6.4
Sala de imagenología	9.5
Sala de descanso	8.1
Cuarto de suministros médicos	5.6
Guardería / sala de recién nacidos	9.1
Estación de enfermería	10.0
Quirófano	21.4
Habitación de pacientes	7.8
Sala de terapia física	8.8
Sala de recuperación	12.1
Telemedicina	12.0
Biblioteca	
Área de lectura	8.6
Estantes	12.4
Instalación manufacturera	
Área de manufactura detallada	7.7
Área de nave extra alta (altura piso-techo mayor que 15.2 m)	13.7
Área de nave alta (altura piso-techo de 7.6 m a 15.2 m)	12.4
Área de nave baja (altura piso-techo menor que 7.6 m)	8.7
Museo	
Área de exhibición general	2.9
Área de restauración	12.6
Teatro de artes escénicas sección de vestidores (camerinos)	4.0
Oficina postal (área de clasificación)	7.2
Instalación religiosa	
Área de asientos para audiencia	6.5
Salón de convivencia	4.7
Área de culto / púlpito / coro	6.9
Instalaciones comerciales	
Vestidor / probador	4.5
Cuidado del cabello	6.6
Pasillo o corredor del centro comercial	5.5
Masajes	7.6
Cuidado de uñas	7.7
Arena deportiva / área de juego	
Instalación Clase I	28.5
Instalación Clase II	20.1
Instalación Clase III	13.1
Instalación Clase IV	8.7
Piscina cubierta	



Instalación Clase I	22.5
Instalación Clase II	15.0
Instalación Clase III	10.0
Instalación Clase IV	6.0
Instalación de transporte	
Hangar de aeropuerto	13.7
Área de equipaje / carrusel	3.1
Vestíbulo / explanada	4.9
Área de abordaje de pasajeros	7.7
Taquilla	3.9
Almacén / área de almacenamiento	
Artículos medianos a voluminosos, artículos paletizados	4.4
Artículos pequeños, zonas de preparación de pedidos	8.9

6.2 Alumbrado exterior

6.2.1 En el caso de fachadas de edificios, la DPEA no aplica; sin embargo, la eficacia de la fuente de iluminación que se utilice no debe ser menor que 75 lm/W.

6.2.2 La DPEA para las áreas exteriores restantes, que formen parte de los edificios contemplados dentro del campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no debe ser mayor que 1.3 W/m².

6.2.3 La DPEA de los estacionamientos abiertos, cerrados o techados, que formen parte de los edificios contemplados dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe cumplir con lo especificado en el inciso 6.2 Estacionamientos públicos de la NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, vigente o la que la sustituya.

7. Criterios de aceptación

La instalación cumple con lo establecido por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana sí:

7.1 Las DPEA calculadas son iguales o menores que los valores establecidos en la Tabla 1 del inciso 6.1, para cada uso del edificio analizado;

7.2 La eficacia de la fuente de iluminación de las fachadas es igual o mayor que lo indicado en el inciso 6.2.1;

7.3 La eficacia de la fuente de iluminación para áreas exteriores es igual o menor que lo indicado en el inciso 6.2.2; y

7.4 La eficacia de la fuente de iluminación de los estacionamientos abiertos, cerrados o techados cumple con lo establecido en el inciso 6.2.3.

8. Método de cálculo

8.1 Consideraciones generales

La determinación de las DPEA del sistema de alumbrado de un edificio no residencial nuevo, ampliación o modificación de alguno ya existente, de los tipos que se encuentran dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben ser calculados a partir de la carga total conectada de alumbrado y el área total por iluminar de acuerdo con la metodología indicada a continuación.

La expresión genérica para el cálculo de la DPEA es:

$$DPEA = \frac{\text{Carga total conectada para alumbrado}}{\text{Área total iluminada}} \left[\frac{W}{m^2} \right]$$

Donde:

La DPEA, es la carga total conectada para alumbrado, que incluye la potencia total del sistema de alumbrado, está expresada en watts y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado.



8.2 Metodología

8.2.1 Cuando un edificio sea diseñado y construido para un uso único, se permite que para algunas áreas o espacios del edificio, en función de las actividades y tareas específicas que en su interior se desarrollen, se obtengan valores de DPEA mayores a los límites establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, pero tienen que ser compensados por otras áreas con valores de DPEA menores y así lograr que los valores de DPEA totales del edificio cumplan con lo establecido por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.2.2 En el caso de edificios de uso mixto, las DPEA para alumbrado interior de cada uno de los usos del edificio, se deben determinar y reportar en forma separada.

8.3 Determinación de la DPEA del sistema de alumbrado

Las DPEA totales para los sistemas de alumbrado interior y exterior de acuerdo con el tipo de edificio descrito en el Capítulo 6, se determinan en forma independiente una de otra, es decir, no pueden ser combinadas en ningún momento, por lo que se deben determinar y reportar los valores de cada una de ellas en forma separada.

A partir de la información contenida en los planos del proyecto de la instalación eléctrica y de los valores de potencia real nominal obtenidos de los fabricantes de los diferentes equipos de alumbrado considerados en dicha instalación, se cuantifica la carga total conectada de alumbrado, así como el área total iluminada a considerarse en el cálculo para la determinación de la DPEA del sistema de alumbrado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

8.3.1 Alumbrado interior

8.3.1.1 Identificar el tipo de edificio proyectado con base en la clasificación de la Tabla 1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana; así como el número total de niveles o pisos que integran el edificio y, en su caso, los diferentes usos del mismo.

8.3.1.2 Obtener las áreas de los espacios o particiones a ser iluminadas de cada uno de los pisos o niveles, para cada uno de los usos que integran el edificio, la información deberá ser expresada en m^2 .

8.3.1.3 Determinar la carga total conectada para alumbrado. En el caso de los equipos de alumbrado que requieran el uso de controladores u otros dispositivos para su operación, se debe considerar el valor de la potencia nominal del conjunto lámpara-controlador. La información anterior debe ser expresada en watts.

8.3.1.4 Integrar los valores parciales obtenidos para cada piso o nivel.

8.3.1.5 Excluir aquellas áreas, sistemas y cargas específicas conceptualizadas como excepciones indicadas en el Capítulo 2. Excepciones, de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.3.1.6 Determinar la DPEA total a partir de la carga total conectada para alumbrado y el área total de cada uso y comparar contra los valores de las DPEA de la Tabla 1.

8.3.2 Alumbrado exterior

8.3.2.1 Identificar las áreas abiertas del edificio, tales como: jardines, andadores, zonas de carga y descarga, zonas de circulación peatonal y vehicular.

8.3.2.2 Determinar el área en m^2 y cuantificar la carga total conectada para alumbrado, expresada en watts.

8.3.2.3 En el caso de los equipos de alumbrado que requieran el uso de controladores u otros dispositivos para su operación, se debe considerar el valor de la potencia nominal del conjunto lámpara-controlador. La información anterior debe ser expresada en watts.

8.3.2.4 Determinar la DPEA total a partir de la carga total conectada para alumbrado y el área total iluminada y comparar contra el valor de DPEA establecido en el inciso 6.2, de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.4 Consideraciones especiales

8.4.1 Iluminación localizada. Se puede tener un incremento de densidad de potencia eléctrica por concepto de alumbrado en algunas áreas, siempre y cuando se verifique que los luminarios proyectados sean realmente instalados. Esta DPEA debe emplearse únicamente para los luminarios especificados y no para aplicaciones distintas o en otras áreas. Dichas áreas son:

8.4.1.1 Áreas en las que se instala iluminación adicional a la general, con propósitos decorativos (por ejemplo: candiles, arbotantes) o para destacar obras artísticas. El incremento en la DPEA permitida para estos luminarios suplementarios, no debe ser mayor que 8.6 W/m² dentro del local específico.

8.4.1.2 Áreas destinadas a trabajo con computadoras, en las que se instalan luminarios especiales para evitar reflejos o deslumbramientos. El incremento en la DPEA permitida no debe ser mayor que 2 W/m² dentro del local específico.

8.4.1.3 Áreas de tiendas departamentales o para ventas al menudeo, en las que se emplean luminarios de acento para hacer resaltar algunas mercancías. El incremento en la DPEA permitida no debe ser mayor que 13 W/m² en mercancías en general o 29 W/m² para acentuación de mercancías finas, tales como: joyería, platería, cerámica, trajes y vestidos y en galerías de arte o locales similares, en donde es necesaria la observación a detalle de las mercancías.

9. Vigilancia

La Secretaría de Energía (SENER), a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, es la autoridad que está a cargo de verificar o comprobar la aplicación y el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no releva ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras Normas Oficiales Mexicanas y reglamentos existentes aplicables a instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica.

10. Sanciones

El incumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones legales aplicables.

11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

De conformidad con los artículos: 30 segundo párrafo, 43, 62, 64 y 69 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC). La evaluación de la conformidad de los sistemas de alumbrado en edificios no residenciales con las especificaciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se realiza por unidades de inspección acreditadas y aprobadas en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

11.1 Objetivo

Este PEC se establece para facilitar y orientar a las Unidades de Inspección (UI) en la aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en adelante PROY-NOM.

11.2 Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y su reglamento aplicable;
- Ley del Sector Eléctrico (LSE); y
- Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (RLSE).

11.3 Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

11.3.1 Acta circunstanciada

Documento expedido por una UI en cada una de las visitas de inspección de los sistemas de alumbrado en edificios no residenciales nuevos, ampliaciones, modificaciones y las modernizaciones de tecnología de los ya existentes, en el cual se hará constar lo siguiente: hora, día, mes y año del inicio y de la conclusión de la visita de inspección; nombre, denominación



o razón social del solicitante o usuario, calle y número, población o colonia, municipio o alcaldía, código postal y entidad federativa, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita de inspección; nombre y puesto de la persona con quien se entiende la diligencia; dos testigos indicando nombre y cargo; y nombre y firma de quienes la llevaron a cabo; así como la información relativa a las no conformidades encontradas, los datos relativos a la actuación y declaración del visitado, si quisiera hacerla; mismos que se documentarán como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad con el presente PROY-NOM.

11.3.2 Autoridad competente

La SENER por conducto de la CONUEE.

11.3.3 Usuario de energía eléctrica, en adelante (usuario)

Persona física o moral o representante legal, responsable del inmueble para el que se solicita el servicio de inspección de los sistemas de alumbrado.

11.3.4 Dictamen de inspección

Documento que emite la UI y firma bajo su responsabilidad, en el cual consta los datos relativos al sistema de alumbrado y el cumplimiento de la instalación con el presente PROY-NOM en un momento dado.

11.3.5 Evaluación de la conformidad

Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con el presente PROY-NOM.

11.3.6 Informe técnico

Documentación que incluye: listas de inspección, informes de resultados y, en su caso, el informe de incumplimientos fundamentados en el presente PROY-NOM y las evidencias objetivas efectuadas por el usuario.

11.3.7 Lista de inspección

Documento(s) que elabora y utiliza la UI en la revisión del proyecto del sistema de alumbrado y durante cada visita de inspección, como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad con el presente PROY-NOM.

11.3.8 Plano eléctrico

Representación gráfica de las diferentes partes de una instalación eléctrica, incluyendo el sistema de alumbrado.

11.3.9 Proyecto del sistema de alumbrado

Conjunto de documentos correspondientes a una instalación del sistema de alumbrado que se ha de construir o a partir de los cuales se ha construido. Los documentos son: planos eléctricos, cuadros de cargas del sistema de alumbrado y la memoria de cálculo donde se detallen las DPEA, de acuerdo con el método establecido en el presente PROY-NOM; características técnicas de los componentes del sistema de alumbrado (lámparas, controladores, sistemas de control para el alumbrado) y el plano general de la edificación que permita determinar el área total iluminada a considerar; así como toda la información que pueda ayudar a evaluar el sistema de alumbrado. Esta información debe ir firmada por el responsable del proyecto.

11.3.10 Responsable del proyecto

Persona física que sea arquitecto, ingeniero electricista, ingeniero mecánico electricista o ingeniero en ramas afines con especialidad en ingeniería eléctrica, titulado con cédula profesional, con conocimientos para diseñar, calcular y supervisar, una instalación de sistemas de alumbrado.

11.3.11 Representante legal

Persona física o moral que actúa a nombre del propietario del inmueble, poseedor o usuario del inmueble donde se ubica la instalación eléctrica, de conformidad con el poder otorgado a su favor.

11.3.12 Unidad de Inspección (UI)

La persona física o moral que realiza actos de inspección, conforme a lo dispuesto en la LIC, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para inspeccionar el cumplimiento con el presente PROY-NOM.

11.3.13 Inspección

La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o revisión de documentos, que se realiza por las UI para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

11.3.14 Visita de inspección

La visita que se efectúe al sitio donde se encuentre instalado el sistema de alumbrado, con el objeto de inspeccionar su cumplimiento con el presente PROY-NOM.

11.4 Disposiciones generales

11.4.1 La evaluación de la conformidad debe realizarse por UI, acreditadas y aprobadas en el presente PROY-NOM conforme lo dispuesto en la LIC.

11.4.2 El usuario debe solicitar la evaluación de la conformidad con el presente PROY-NOM a la UI de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

11.5 Procedimiento

11.5.1 El usuario debe solicitar a la UI, que haya elegido, la evaluación de la conformidad del sistema de alumbrado con el presente PROY-NOM.

11.5.2 La UI, de común acuerdo con el usuario, debe establecer los términos y las condiciones de los trabajos de inspección. El usuario debe entregar a la UI la información necesaria para realizar la inspección de acuerdo con lo establecido en el inciso 11.6 de este PEC, independientemente de la que se acuerde en los términos y las condiciones de los trabajos de inspección.

11.5.3 La evaluación de la conformidad de los sistemas de alumbrado, sujetos al cumplimiento del presente PROY-NOM, deben considerar, la inspección, en planos y memoria de cálculo, del cumplimiento del proyecto del sistema de alumbrado y la inspección, en sitio, del cumplimiento del sistema de alumbrado ya instalado.

11.5.4 La inspección puede realizarse en etapas durante la instalación del sistema de alumbrado o en el sistema de alumbrado ya instalado, en cualquiera de los casos se debe expedir el acta circunstanciada respetando el formato indicado en el Apéndice C, y el informe técnico, de cada visita de inspección.

11.5.5 Si la instalación cumple con lo establecido en el presente PROY-NOM, la UI debe entregar al usuario, original y copia del dictamen de inspección; así como original de la portada elaborada como se indica en el *acuerdo que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015 o el que lo sustituya. El dictamen debe elaborarse respetando el formato indicado en el Apéndice A, estar foliado e incluir las medidas de seguridad que eviten su falsificación.

11.5.6 Si la instalación no cumple con lo establecido en el presente PROY-NOM, la UI debe informar al usuario y asentar en el acta circunstanciada respetando el formato indicado en el Apéndice C; así como en el informe técnico, los hallazgos (observaciones o no conformidades) encontrados, tanto en la inspección del cumplimiento del proyecto del sistema de alumbrado (planos y memoria de cálculo), como en la inspección, en sitio, del cumplimiento del sistema de alumbrado ya instalado y entregar copia al usuario de dichos documentos. De común acuerdo con el usuario se debe establecer el plazo para que se realicen las modificaciones pertinentes.

11.5.7 Los usuarios a quienes se haya levantado un acta circunstanciada, pueden formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en éstas o, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado.

11.5.8 El usuario debe realizar, dentro del plazo acordado, las modificaciones pertinentes y avisar a la UI para que inspeccione nuevamente el proyecto del sistema de alumbrado y/o la instalación de este. En caso de no cumplirse nuevamente, se puede repetir el proceso hasta lograr que el sistema de alumbrado cumpla con el presente PROY-NOM.



11.5.9 Para fines del llenado del formato de dictamen del Anexo A, cuando la instalación a inspeccionar sea de uso mixto con o sin áreas exteriores se debe usar el DPEA del alumbrado interior de aquel uso que predomine. Cuando la instalación a inspeccionar sea de un solo uso con áreas exteriores se debe usar el DPEA del alumbrado interior.

11.5.10 Los trabajos de inspección concluyen con la entrega del Dictamen de Inspección al usuario.

11.5.11 El usuario debe entregar el original de la portada y del Dictamen de Inspección al suministrador de energía eléctrica para que le proporcione el servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos: 48, fracción V y 55 de la LSE.

11.6 Aspectos técnicos específicos del proyecto del sistema de alumbrado a inspeccionar.

11.6.1 Para llevar a cabo la inspección el usuario debe entregar el proyecto del sistema de alumbrado.

11.6.2 La inspección del proyecto y el sistema de alumbrado debe considerar como mínimo:

11.6.2.1 Identificación del tipo de edificio

- Si es de un solo uso, determinar los metros cuadrados totales; y
- Si es de uso mixto, determinar los metros cuadrados por uso.

11.6.2.2 Lámparas

- Tipo de lámpara y potencia nominal; y
- Valor de eficacia de la fuente de iluminación.

11.6.2.3 Controladores

- Tipo de controlador y potencia nominal.

11.7 Diversos

11.7.1 Se recomienda a los usuarios de las instalaciones eléctricas realizar evaluaciones periódicas de las mismas, para comprobar su cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen.

11.7.2 Para efectos de la contratación del servicio de energía eléctrica se sujetará a lo dispuesto en la LSE y el RLSE.

11.7.3 Los dictámenes de inspección de las UI serán reconocidos por la SENER por conducto de la CONUEE. Para fines de contratación del suministro de energía eléctrica, dicho dictamen de inspección debe aceptarse siempre que no hayan transcurrido más de 6 meses a partir de la fecha de expedición de éste. Una vez que la instalación cuente con el suministro de energía eléctrica, el dictamen será válido durante la vida útil del inmueble, siempre y cuando no se realicen modificaciones o ampliaciones a los sistemas de alumbrado.

11.7.4 Las UI con acreditación y aprobación vigentes, pueden consultarse en los listados publicados en la página Web de la CONUEE, sección Normas Oficiales Mexicanas.

11.8 Documentación

11.8.1 Con fundamento en los artículos: 30, 56, 58, 68, 69, 143 y 164 de la LIC y su Reglamento, la UI debe entregar o enviar a la CONUEE, dentro de los primeros 20 días siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de dictámenes de inspección emitidos en el periodo, en el formato indicado en el Apéndice B.

En el caso de no haber emitido ningún dictamen durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito por el conducto y en el plazo antes citado. La CONUEE podrá establecer un sistema alternativo para el envío y recepción de los informes de dictámenes de inspección antes mencionados.

11.8.2 La UI debe llevar el registro de las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de inspección celebrados.

11.8.3 La UI debe conservar durante 5 años para aclaraciones o auditorías, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales:

- a) Solicitud de servicios de inspección;
- b) Contratos de servicios de inspección;
- c) Actas circunstanciadas;
- d) Informes técnicos;
- e) Copia de los dictámenes de inspección emitidos; y
- f) Proyecto eléctrico que incluya un cuadro resumen del cálculo de las DPEA.

11.8.4 Los documentos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio de la UI, como mínimo 2 años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, pero, en cualquier caso, deben mantenerse en el mencionado archivo pasivo, hasta cumplir al menos los 5 años, antes de poder proceder a su destrucción.

12. Concordancia con Normas Internacionales

Con relación a la eficiencia energética, al momento de la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se encontró concordancia con ninguna norma internacional.

Apéndice A (Normativo)

Dictamen de inspección de los sistemas de alumbrado en edificios no residenciales de acuerdo con el PROY-NOM-007-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, fracciones: XI, XVII, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; artículos 48, fracción V y 55 de la Ley del Sector Eléctrico; 264 de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en mi carácter de representante legal de la Unidad de Inspección con registro número: _____, con acreditación vigente de fecha: _____ otorgada por la Entidad de Acreditación Autorizada y aprobación vigente de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía otorgada con oficio No. _____ de fecha: _____ y habiéndose aplicado el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad correspondiente a los sistemas de alumbrado en edificios no residenciales que se describen a continuación:

Dictamen No. :	_____	Fecha:	_____
Nombre o razón social del propietario: _____			
Giro de la Instalación: _____			
Descripción:	☐ SERVICIO NUEVO	☐ AMPLIACIÓN	
	☐ MODIFICACIÓN		
Carga conectada de alumbrado	_____ kW:	DPEA (W/m ²):	_____
Ubicación de la instalación:			
Calle y No.:	_____		
Colonia y	_____		
Población:	_____		
Municipio o	_____		
Alcaldía:	_____		
Ciudad y Estado:	_____		
Código Postal:	_____		
Propietario o representante:			
Nombre:	_____		
Teléfono:	_____	Correo electrónico:	_____

CERTIFICO, en los términos establecidos en el artículo 48 Fracción V de la Ley del Sector Eléctrico, que los sistemas de alumbrado en cuestión, cumplen con las disposiciones aplicables del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen de Inspección son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.



Energía
Secretaría de Energía

CONUEE
COMISIÓN NACIONAL PARA EL
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN

Nombre y Firma

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Apéndice B

(Normativo)

Informe trimestral de dictámenes de inspección emitidos de acuerdo con el PROY-NOM-007-ENER-2026,
Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales

Trimestre (No. y

Año):

Fecha de emisión del Informe (día/mes/año):

Nombre:

Registro de Unidad de Inspección:

Calle y

Colonia:

No.:

Alcaldía o Municipio:

C.P.:

Teléfono

Correo electrónico:

				DPEA (W/m²)									Domi cilio	Esta do
No. Dicta men	Fecha de emisi ón	Tipo de edifi cio	Carga conect ada kW	Alumbrado interior			Alumbrado exterior			Estacionamiento				
				Míni mo	Prome dio	Máxi mo	Míni mo	Prome di o	Máxim o	Míni mo	Prome dio	Máxim o		

Nota: Se deberá llenar las celdas de la Tabla, correspondientes a valor de DPEA, mínimo, promedio y máximo si en un mismo edificio se cuentan con espacios destinados a diferentes actividades contempladas dentro del campo de aplicación de este PROY-NOM; si es un espacio homogéneo, no es necesario requisitar las celdas correspondientes a mínimo y máximo de la tabla.

No. Dictamen	Fecha de emisión	Tipo de edificio	Carga conectada	Fachadas (lm/W)	Domicilio	Estado

(Relacionar todos los dictámenes de inspección emitidos en este formato, utilizando el número de hojas que se requieran).

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, proceden.

Nombre o razón social y firma del titular o representante legal de la Unidad de Inspección

Apéndice C
(Normativo)
Acta circunstanciada

Datos del solicitante de la inspección:

Nombre, denominación o razón social del solicitante:	
Actividad:	
Domicilio de la instalación eléctrica: Calle o avenida:	No. (interior y exterior):



Colonia o población:	
Municipio o delegación:	Código postal:
Ciudad y Estado:	
Teléfonos:	
Correo electrónico:	
Nombre y cargo de la persona que atendió la visita de inspección:	

Datos de la visita de inspección:

Objeto de la visita de inspección:		
Fecha de la visita de inspección:		
Día:	Mes:	Año:

Desarrollo de la visita de inspección:

Circunstancias en las que se efectúa la visita de inspección:
Número de no conformidades encontradas:
Observaciones de la persona que atendió la visita de inspección:
Acciones realizadas y documentación ofrecida con respecto a lo asentado en el desarrollo de la visita de inspección.

Firmas de los que intervinieron en la inspección

Unidad de Inspección de Instalaciones Eléctricas:	Firma:
No. de registro:	
Datos de la persona que atendió la visita	Firma:
Nombre:	
Identificación:	
Número o folio de la identificación:	
Expedida por:	
Dirección:	



Datos del testigo Nombre: Identificación: Número o folio de la identificación: Expedida por: Dirección:	Firma:
Datos del testigo Nombre: Identificación: Número o folio de la identificación: Expedida por: Dirección:	Firma:

La presente acta se levanta con fundamento en el Capítulo 11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad del presente PROY-NOM-007-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

13. Bibliografía

- Ley de Infraestructura de la Calidad.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas.
- Ley del Sector Eléctrico.
- Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico.
- NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.
- ISO/CIE 20086:2019, Light and lighting - Energy performance of lighting in buildings.
- ANSI/IES LP-1-20. Lighting Practice: Designing Quality Lighting for People and Buildings.
- ANSI/IES LP-2-20. Lighting Practice: Designing Quality Lighting for People in Outdoor Environments.
- ANSI/IES LP-3-30. Lighting Practice: Designing and Specifying Daylighting for Buildings.
- ANSI/IES LP-4-20. Lighting Practice: Electric Light Sources – Properties, Selection and Specification.
- ANSI/IES LP-7-20. Lighting Practice: The Lighting Design and Construction Process.
- ANSI/IES LP-8-20. Lighting Practice: The Commissioning Process Applied to Lighting and Control Systems.
- ANSI/IES LP-9-20. Lighting Practice: Upgrading Lighting Systems in Commercial and Industrial Facilities.

- ANSI/IES TM-32-19. Lighting Practice: Building Information Management.
- ANSI/IES TM-33-18. Standard File Format for the Electronic Transfer of Luminaire Optical Data.
- California Energy Commission. Energy Efficiency Standards for Residential and non-Residential Buildings.
- IECC, International Energy Conservation Code 2022.
- ANSI/ASRAEH/IES Standard 90.1-2025, Energy Standard for Sites and Buildings Except Low-Rise Residential Buildings

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2026.

M. en I. Israel Jáuregui Nares



El Director General de la Comisión Nacional para el
Uso Eficiente de la Energía
y Presidente del Comité Consultivo Nacional de
Normalización para la Preservación y Uso Racional de
los Recursos Energéticos.